

- 3 AGO 2017

RESOLUCION NUMERO _____

(065)

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de Solicitud de Autorización de Despido"

"INSPECCIÓN DE TRABAJO SANTANDER DE QUILICHAO - DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAUCA"

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del presente trámite, con base en la solicitud presentada por el señor **FERNANDO EMILIO ARANGO**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO S.A** identificada con el NIT. 00000010555125-0, domiciliada en la ciudad de **PUERTO TEJADA** en la calle 20 # 20-85 Barrio El Centro, inscrita en la Cámara de Comercio desde el 25 de marzo de 1994, con base a la solicitud de autorización de despido hacia el Trabajador **OSCAR PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.553.993 de Puerto Tejada (cauca).

II. ANTECEDENTES

Que para el 18 de abril de 2017 la empresa relacionada, radicó ante la Dirección Territorial del Cauca solicitud de autorización para despedir al Trabajador **OSCAR PEREZ**, relacionando los hechos por los cuales procedieron a radicar dicha solicitud junto con unas manifestaciones en orden cronológico con el fin de contextualizar la situación presentada con el Trabajador. Junto con lo anterior se anexa un material documental como soporte de lo relacionado en los hechos de la solicitud.

Que mediante el **Auto No 41** del 18 de Abril de 2017 fue comisionado por parte del **COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**, el Inspector de Trabajo y seguridad social de la inspección del municipio de Santander de Quilichao **FABIO ANTONIO VALOYES ROMERO** para que adelante las actuaciones pertinentes de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y demás normas afines y concordantes con base en la solicitud presentada por el señor **FERNANDO EMILIO ARANGO**, avocándose conocimiento mediante **Auto No. 027** del cuatro de mayo de 2017.

Que mediante oficio número 9019698-143 del 05 de mayo de 2017, se procede a comunicar al representante legal de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO S.A**, el señor **FERNANDO**

3 AGO 2017

065

ARANGO del **Auto No. 027** del 04 de mayo de 2017, así mismo, se le comunica que deberá comparecer al despacho el día 19 de mayo de 2017, para realizar la práctica de la diligencia administrativa y que deberá aportar los documentos relacionados en el auto en mención.

Que mediante correo electrónico del 08 de mayo del cual se adjunta pantallazo se procede a comunicar al representante legal de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO S.A.**, el señor **FERNANDO ARANGO** del **Auto No. 027** del 04 de mayo de 2017, así mismo, se le comunica que deberá comparecer al despacho el día 19 de mayo de 2017, para realizar la práctica de la diligencia administrativa y que deberá aportar los documentos relacionados en el auto en mención.

Que en respuesta al anterior correo el día 08 de mayo del cual se adjunta pantallazo el señor **FERNANDO ARANGO** solicita adelantar la diligencia administrativa para el día 10 de mayo de 2017, lo cual este despacho acepta.

Que el día diez (10) del mes de mayo de 2017, se le practicó diligencia administrativa a el señor **FERNANDO ARANGO**, quien manifestó lo siguiente: Hoy a los diez (10) días del mes de Mayo de 2017, se hace presente al Señor **FERNANDO EMILIO ARANGO**, previa citación, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.555.125 expedida en Puerto Tejada, Cauca, en su condición de representante legal de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** identificada con el **Nit 0000010555125-0**, con domicilio en la calle 20 # 20-85 Barrio El Centro, Puerto Tejada, Cauca, como lo indica el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, para adelantar diligencia administrativa, en atención a la **SOLICITUD PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO**, presentada por la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** identificada con el **Nit 0000010555125-0**. Conforme el auto 41 del 18 de abril de 2017 enviado por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**, para adelantar las actuaciones pertinentes de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997A continuación, el suscrito funcionario procedió a explicar al compareciente el deber que le asiste de rendir testimonio, según lo previsto en el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000); enterándolo igualmente sobre las excepciones constitucionales y legales que lo eximen de cumplir dicho deber, referidas en el artículo 33 de la Constitución política y en los artículos 267 y 268 del C.P.P.A, dándole a conocer además las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente, contempladas en el art. 442 del código Penal. En este sentido el Despacho ha **PREGUNTADO**: sírvase informar a este despacho cual es el motivo para solicitar la autorización para despedir al señor **ÓSCAR PEREZ. CONTESTADO**: El señor se ausento de su puesto de trabajo por más de un mes. **PREGUNTADO**: sírvase informar a este despacho si como representante legal de la empresa tiene conocimiento del estado de salud del señor **ÓSCAR PEREZ. CONTESTADO**: el señor **ÓSCAR PEREZ** está sano, no tiene incapacidad. **PREGUNTADO**: sírvase informar a este despacho si el señor **ÓSCAR PEREZ** tiene alguna restricción medica u orden de reubicación laboral. **CONTESTADO**: no señor. **PREGUNTADO**: ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia? **CONTESTADO**: si, el señor **ÓSCAR PEREZ** presento su carta renuncia voluntaria, agradeciendo a la empresa por la oportunidad y deseando éxitos, se le dio su respectiva liquidación y el examen médico de egreso, que salió bien. Es todo.

III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL TRÁMITE

- Copia simple del certificado de cámara de comercio (Folio 7);
- Escrito de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** dirigido al señor **ÓSCAR PEREZ**, con fecha abril 21 de 2017 citando a diligencia de descargos. (Folio 3);
- Acta de descargos con fecha 03 de Abril (Folios 04 a 05);
- Fotocopia de la cedula del señor FERNANDO. (Folio 06);
- Copia CARTA DE RENUNCIA al puesto de trabajo del señor **OSCAR PEREZ**. (Folio 16);
- Copia aceptación de la RENUNCIA al puesto de trabajo del señor **OSCAR PEREZ** por parte de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** (Folio 17);
- Escrito de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** dirigido al señor **ÓSCAR PEREZ**, con fecha mayo 04 de 2017 para PROGRAMAR cita para examen de egreso. (Folio 18);
- Copia simple del examen de medico de retiro expedido por la fundación **PROPAL** (Folio 19);
- Historia clínica (Folio 20);

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La estabilidad laboral reforzada en una protección constitucional, que implica según Jurisprudencia de la corte constitucional que “aquellas personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad manifiesta deben ser protegidas y no pueden ser desvinculadas sin que medie una autorización especial”. Si bien todos los trabajadores tienen el derecho a no ser despedidos de manera abrupta; esa estabilidad adquiere el carácter de reforzada cuando se trate de, entre otros, personas en condición de discapacidad o en general con limitaciones físicas y/o psicológicas para realizar su trabajo. A estos sujetos se les debe respetar “la permanencia en el empleo (...) luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral”. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que esta garantía constitucional, es predicable de aquellos sujetos con limitaciones de salud para desarrollar cierto tipo de actividades laborales. Cobija a quienes padecen algún tipo de problema en su estado de salud que les impide realizar sus funciones.¹

De ese sentir del constituyente nace entre otras, la ley 361 de 1997 que le da al Ministerio de Trabajo competencia para que dado unos requerimientos de ley, autorice o no el despido de un trabajador en estado de debilidad manifiesta. En ese sentido el artículo 26 de la norma citada dice:

ARTÍCULO 26. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, **salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.**

¹ Corte constitucional, sentencia T-041 de 2014.Mp LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

- 3 AGO 2017

285

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso (.....).

De las pruebas allegadas en la solicitud y de acuerdo a lo manifestado por el señor **FERNANDO EMILIO ARANGO** en diligencia administrativa se desprende que el señor **OSCAR PEREZ** no se encuentra en situación de debilidad manifiesta, la solicitud de despido se da porque el trabajador presento conductas que al sentir de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO** serian causales de un despido con justa causa, de igual manera, se adjunta renuncia al cargo del trabajador, así pues la estabilidad laboral reforzada no se predica en este caso en particular, razón por la cual este despacho no es competente para autorizar o no el despido del trabajador.

En consecuencia,

RESUELVE

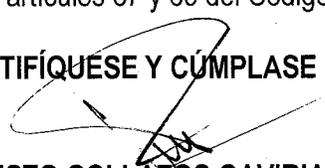
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud realizada por el señor **FERNANDO ARANGO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **MADERAS FERNANDO ARANGO S.A** identificada con el NIT. 00000010555125-0, domiciliada en la ciudad de PUERTO TEJADA, Para terminar el contrato de trabajo del señor **OSCAR PEREZ**, por las razones jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición en Subsidio al de Apelación interpuestos ante este Despacho presentados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella conforme a los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar en libertad a la empresa, para que si lo considera pertinente, acuda ante la justicia ordinaria con el fin de que diriman el presente asunto y le den el trámite correspondiente a las funciones atribuidas en su condición de operadores judiciales en cuanto a la declaratoria de derechos a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de la presente decisión definitiva conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAUSTO COLLAZOS GAVIRIA
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites